

INFORME: Señor Juez, encontrándose el presente proceso a Despacho para proferir la respectiva sentencia, se allegó un correo electrónico cuya procedencia, al verificar en el SIRNA, se pudo constatar que corresponde al abogado JOSÉ ALEJANDRO OCHOA BOTERO, quien funge como apoderado de la demandante en este proceso. Dicho correo contiene el desistimiento que presenta dicho apoderado en representación de la demandante a la totalidad de las pretensiones de la demanda, observándose que el mismo viene suscrito también por Luis Carlos de los Ríos Rodríguez, quien a pesar de manifestar que funge como apoderado de la parte demandada, no se pudo constatar dicha circunstancia teniendo en cuenta que conforme se desprende del expediente, el apoderado de la parte demandada es el abogado MAURICIO ORTEGA JARAMILLO. A Despacho para lo que considere.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante:	Natalia Quiceno González
Demandado:	Integral S. A.
Radicado:	050013103015-2011-00292-00
Asunto:	Requiere partes

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que el trámite aplicable al presente asunto, por expresa disposición del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, es el señalado en el Código de Procedimiento Civil, cualquier solicitud de desistimiento que se presente conforme al art. 342 de dicha codificación debe cumplir las exigencias señaladas en el art. 345 ibídem, esto es, presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda, por cuanto el trámite que debe imprimirse al proceso no permite la aplicación de las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022 en relación con la presunción de autenticidad.

En tal virtud, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que, si es el interés de la parte que representa, proceda a remitir el escrito de desistimiento con el cumplimiento de las exigencias legalmente establecidas en el mencionado art. 345, advirtiéndole que en caso de que pretenda exonerarse de la condena en costas, la solicitud debe venir también suscrita y presentada personalmente por el apoderado de la contraparte, quien deberá acreditar tal calidad en caso de que no tenga personería para ello en el proceso.

En consecuencia, mientras no se cumpla con las exigencias aquí señaladas, no podrá resolverse de manera favorable el desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 058 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 30 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria